



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
Bucaramanga, julio de 2026

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

**Acuerdo del Consejo Superior n.º 047
del 15 de septiembre de 2017**



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, julio de 2026

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

**Acuerdo del Consejo Superior n.º 047 del
15 de septiembre de 2017**

**Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, julio de 2026.**

Diseño, y diagramación:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

Contenido

TÍTULO I

Del Consejo Superior, su Reglamento, su Misión, sus Funciones y Principios Rectores	5
---	---

TÍTULO II

De la Composición del Consejo Superior, su Presidente, Secretario e Invitados	8
---	---

TÍTULO III

De las Sesiones y Quórum del Consejo Superior	10
---	----

TÍTULO IV

De las Comisiones del Consejo Superior	13
--	----

TÍTULO V

De Las Votaciones, Abstenciones e Inhabilidades	15
---	----

TÍTULO I

Del Consejo Superior, su Reglamento, su Misión, sus Funciones y Principios Rectores

Artículo 1º. Funcionamiento y organización del Consejo Superior. El presente reglamento contiene la misión, las normas sobre la naturaleza, composición, sesiones y funcionamiento del Consejo Superior.

Artículo 2º. El Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad Industrial de Santander. Se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Superior número 166 del 22 de diciembre de 1993, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 3º. Misión. La misión del Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno universitario, es orientar el desarrollo institucional con base en la definición de políticas y estrategias encaminadas a cumplir los propósitos institucionales y organizar el funcionamiento de la Universidad con el fin de lograr los objetivos establecidos.

Artículo 4º. Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior, además de las previstas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las establecidas en el artículo 21 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 166 de 1993, las previstas en los reglamentos institucionales y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementan.

Parágrafo 1. En forma anual, los miembros del Consejo Superior participarán activamente en la estructuración y presentación de un informe de gestión.

Parágrafo 2. Al menos una vez al año, los miembros del Consejo Superior harán conjuntamente, una autoevaluación del quehacer de este cuerpo colegiado y una autoevaluación personal. Igualmente, se

realizará una evaluación de cada uno de los miembros por parte del cuerpo colegiado.

Artículo 5°. Principios Rectores. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los siguientes principios:

1. Imparcialidad: Los integrantes del Consejo Superior deberán actuar teniendo en cuenta que, la finalidad de su presencia consiste en asegurar y garantizar el cumplimiento de los intereses institucionales, sin tener en consideración factores de afecto o de interés particular y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva que genere un conflicto de interés.
2. Moralidad: Los integrantes del Consejo Superior están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
3. Responsabilidad: Los integrantes del Consejo Superior serán responsables de las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extranslimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y las normas institucionales.
4. Principio de transparencia: Las decisiones del Consejo Superior son de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones, salvo aquellos asuntos bajo reserva por disposición constitucional, legal y reglamentaria.
5. Principio de publicidad: El Consejo Superior dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente las decisiones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Principio de eficacia: Los integrantes del Consejo Superior buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la ley y el presente reglamento, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación.

7. Principio de economía: El Consejo Superior procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la consecución de los fines institucionales.
8. Principio de celeridad: El Consejo Superior impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
9. Principio de planeación: Los integrantes del Consejo Superior deberán adelantar un proceso de planeación para desarrollar sus actividades misionales en coherencia con las políticas y el cumplimiento de los fines institucionales.
10. Principio de Buen Gobierno: Los integrantes del Consejo Superior deben estar comprometidos con los postulados éticos propios de la moral pública que deben regir los actos de los servidores públicos. En consecuencia, sus actuaciones deben atender el interés institucional, independiente de intereses personales y particulares, gremiales, partidistas, religiosos y otros que alteren la imparcialidad del Consejo Superior.

Artículo 6º. Bases para el funcionamiento. El Consejo Superior en su funcionamiento tendrá en cuenta los siguientes bases:

1. Celeridad de los procedimientos. Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Consejo Superior.
2. Mejoramiento continuo de los procedimientos. Tiene como objeto el ajuste permanente de los procedimientos, de acuerdo con las necesidades y la dinámica institucional, que permita tener una mayor eficiencia y eficacia para alcanzar los mejores resultados.
3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión, teniendo en cuenta los fines misionales de la Universidad.

Artículo 7º. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso en estudio, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales de la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

Artículo 8º. Jerarquía del Estatuto. El Estatuto General de la Universidad es la norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre el Estatuto y este Reglamento u otra norma jurídica universitaria, se aplicarán las disposiciones estatutarias.

TÍTULO II

De la Composición del Consejo Superior, su Presidente, Secretario e Invitados

Artículo 9º. Naturaleza e Integración. El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad Industrial de Santander y estará integrado según lo establecido en el artículo 16 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 166 de 1993 en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Artículo 10º. Presidente del Consejo Superior. El Consejo Superior será presidido por el Gobernador de Santander. En su ausencia lo presidirá el Representante del Presidente de la República y, en su defecto, por el Ministro de Educación o su delegado.

Artículo 11º. Funciones del Presidente del Consejo Superior. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Consejo con el apoyo de la Secretaría General.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
4. Firmar Acuerdos, las mociones de reconocimiento y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.

6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

Artículo 12°. Secretaría del Consejo Superior. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Artículo 13°. Funciones de la Secretaría del Consejo Superior. Además de las funciones establecidas en el artículo 36 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 166 de 1993 para el secretario general, son funciones del Secretario del Consejo Superior las siguientes

1. Elaborar el orden del día de común acuerdo con el Rector o el Presidente del Consejo.
2. Asumir el conocimiento y dar trámite a las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior.
3. Mantener la debida y oportuna información y comunicación con los miembros del Consejo Superior.
4. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
5. Realizar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
6. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
7. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior.
8. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Superior.
9. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior.
10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior, indicando el medio y la fecha en que se hizo.

11. Apoyar el trámite de los proyectos de Acuerdo, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar por el cumplimiento de las condiciones y los términos legales.
12. Apoyar el funcionamiento de las comisiones del Consejo Superior.
13. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 14°. Invitados. A las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario podrán asistir con voz, pero sin voto los funcionarios de la Universidad, profesores, estudiantes y demás personas que sean eventualmente invitadas a través del Presidente del Consejo Superior o del Rector, con la anuencia del Consejo Superior y que se relacionen con los temas a tratar en las respectivas sesiones ordinarias.

TÍTULO III

De las Sesiones y Quórum del Consejo Superior

Artículo 15°. Sesiones y Convocatoria. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por el Rector o por más de la mitad de sus integrantes. La convocatoria a sesiones ordinarias se deberá realizar con al menos cinco (5) días de anticipación y las extraordinarias con al menos dos (2) días de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día y los respectivos soportes.

Parágrafo 1. El Consejo Superior cada año establecerá el cronograma anual de sesiones ordinarias y la agenda estratégica de temas relevantes a tratar, de conformidad con las funciones del Consejo superior, establecidas en el artículo 21 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 166 de 1993.

Artículo 16°. Quórum. Constituye quórum para sesionar la presencia de seis (6) de los miembros del Consejo Superior debidamente acreditados, incluido en ella uno de los miembros facultados para presidir la reunión de acuerdo con el Artículo 10° del

presente Reglamento, y constituye quorum decisorio la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo 1. La asistencia a las sesiones del Consejo Superior es de carácter obligatorio. En caso de ausencia, esta deberá estar justificada.

Parágrafo 2. Una vez haya quorum presencial, los miembros no presentes podrán participar en la sesión, en forma válida, en tiempo real mediante videoconferencia, dejando constancia de lo ocurrido en el acta de la sesión.

Artículo 17º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 007 de 2026.* **Sesiones no presenciales o consultas virtuales.** Cuando por la naturaleza o urgencia de los asuntos a tratar, o cuando no resulte posible realizar la reunión de manera presencial, el Consejo Superior podrá sesionar de forma no presencial o mediante consulta virtual, utilizando medios electrónicos idóneos que permitan la deliberación, intervención y adopción de decisiones, garantizando la identificación de los participantes y dejando constancia de lo actuado por el mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, la norma que lo modifique, sustituya o remplace.

La convocatoria a las sesiones no presenciales o a consulta virtual podrá ser realizada por el Gobernador, el Rector o por más de la mitad de los integrantes del Consejo Superior, de acuerdo con las reglas generales de convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo. La designación del Rector de la Universidad, y aquellas sesiones asociadas a dicho proceso deberán realizarse de manera presencial, en atención a que el Estatuto General regula de manera especial dicho proceso y establece condiciones particulares para la respectiva sesión.

Artículo 18º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 007 de 2026.* **Procedimiento en sesiones no presenciales o consultas virtuales.** Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones,

tales como correo electrónico, teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los consejeros.

Parágrafo 1. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

Parágrafo 2. Cuando se trate de consultas virtuales, en la convocatoria a la sesión se establecerá la fecha, hora de inicio y de terminación de la misma, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

Artículo 19º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 007 de 2026.* **Decisiones en sesiones no presenciales o en consultas virtuales.** Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría, cuando los integrantes del Consejo Superior expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito. Una vez concluya la sesión no presencial o la consulta virtual, la Secretaría General informará el resultado de las decisiones tomadas.

Artículo 20º. Actas. De toda sesión del Consejo Superior se levantará el Acta respectiva, en la cual deben constar la relación de asistentes y los principales hechos y decisiones tomadas. Deberá ser enviada a cada uno de los integrantes del Consejo con al menos cinco (05) días de antelación a la fecha de la reunión en la cual se someterá a aprobación. La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo de la Secretaría del Consejo Superior.

Artículo 21º. Sede del Consejo. El Consejo Superior tendrá su sede y sesionará en el Campus de la Universidad; con todo, en casos especiales, podrá reunirse y sesionar en el sitio que indiquen de común acuerdo el Presidente y el Rector.

TÍTULO IV

De las Comisiones del Consejo Superior

Artículo 22°. Comisiones. Con carácter asesor, para el estudio y análisis previo de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Superior, se establecen las siguientes comisiones en las cuales podrán participar en más de una los integrantes del Consejo Superior:

- a. Comisión Primera: de Asuntos Normativos, Académicos, Disciplinarios y Éticos.
- b. Comisión Segunda: de Asuntos Administrativos y Financieros.
- c. Comisión Tercera: de Asuntos de Extensión Universitaria y Bienestar Universitario.

Artículo 23°. Conformación y Funcionamiento. El Presidente del Consejo atendiendo criterios de especialidad y de experiencia, conformará cada una de las comisiones. Se dejará constancia en el acta la conformación de las comisiones. Las comisiones sesionarán con un número plural de sus miembros.

Parágrafo 1. Los proyectos, informes, recomendaciones y decisiones que produzcan las Comisiones serán sistematizados bajo la responsabilidad y vigilancia de la Secretaría General.

Parágrafo 2. Las comisiones serán coordinadas por un consejero designado por el Consejo Superior de entre sus integrantes y se reunirán en forma periódica y cuando sea necesario según los temas a tratar en las sesiones del Consejo Superior o cuando así lo decida su coordinador. Es deber de los consejeros asistir a las sesiones convocadas. Cuando considere pertinente, las comisiones podrán requerir el apoyo y acompañamiento del equipo directivo y administrativo de la Universidad.

Artículo 24°. Funciones de la Comisión Primera. La Comisión de Asuntos Normativos, de Desarrollo Institucional, Académicos, Investigación, Disciplinarios y Éticos tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y conceptuar, de conformidad con la ley, los reglamentos y demás normatividad vigentes y previo concepto

del Consejo Académico, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- b. Estudiar y conceptuar sobre las políticas académicas y de investigación según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad.
- c. Estudiar y conceptuar sobre las modificaciones a la organización académica de la Universidad.
- d. Revisar y conceptuar sobre los recursos de apelación que sean de competencia del Consejo Superior.

Artículo 25°. Funciones de la Comisión Segunda. La comisión de Asuntos Administrativos y Financieros tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar y conceptuar sobre las modificaciones a la organización administrativa y financiera de la Universidad.
- b. Estudiar y conceptuar sobre el presupuesto y la planta de personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones de conformidad con la ley y las normas vigentes.
- c. Examinar y dar un concepto sobre los estados financieros de la Universidad.
- d. Estudiar y conceptuar sobre los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- e. Elaborar la propuesta de los informes de gestión del Consejo Superior.

Artículo 26°. Funciones de la Comisión Tercera. La comisión de Asuntos de Extensión universitaria y Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones.

- a. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de acuerdo que busquen la articulación de la Institución con el sector público y que generen beneficios para el cumplimiento de la misión de la Universidad.
- b. Analizar y conceptuar los proyectos de acuerdo referidos a acciones que la Universidad vaya a desarrollar con las agremiaciones y los distintos sectores productivos del país.

- c. Proponer y evaluar acciones relacionadas con el bienestar universitario.
- d. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de acuerdo relacionados con la proyección universitaria hacia la comunidad, y con actividades de asesoría y consultoría.
- e. Proponer y evaluar los proyectos encaminados a fortalecer el vínculo de la Universidad con sus egresados.

TÍTULO V

De Las Votaciones, Abstenciones e Inhabilidades

Artículo 27°. Votación. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 28°. Reglas de la Votación. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

- a. Se emite solamente un voto.
- b. El voto es personal e indelegable.
- c. La votación debe ser verificada por el Secretario.

Parágrafo. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Artículo 29°. Abstenciones. El Consejero que no desee participar en la toma de decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, lo cual constará en Acta de la sesión, pudiendo además hacer pública su motivación para abstenerse, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 30°. Designación del Rector. Cuando se trate de la designación del rector, en las sesiones sólo podrá participar los miembros con voto del Consejo Superior Universitario y el Secretario General. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y en el acta sólo se registrará el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 31º. Conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, se entenderá que existe conflicto de interés de los miembros del Consejo Superior, en todos los casos en que directamente o por interpuesta persona el miembro del Consejo Superior pueda recibir un beneficio no autorizado expresamente por la Ley o por las normas universitarias y en tal caso, deberá manifestar su impedimento y las razones por las cuales se abstiene de participar en la deliberación y toma de decisión del asunto que genere el conflicto de intereses. En la sesión en que se manifieste el impedimento, los demás miembros presentes deben analizar y decidir sobre el impedimento planteado.

Artículo 32º. Inhabilidades e incompatibilidades. Será aplicable para los miembros del Consejo Superior el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución Política y la Ley. Para la adecuada comprensión y aplicación de dicho régimen legal los miembros del Consejo Superior ejercen funciones públicas, razón por la cual dicho régimen le resulta aplicable.